



**DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA
ZONA DE ESTACIONAMIENTO
RESTRINGIDO TEMPORAL (ZERT) EN
BARAÑÁIN**

**MODIFICACIONES APROBADAS INICIALMENTE
POR EL PLENO DEL 28 DE ABRIL DE 2014**



“Disposiciones específicas de la Zona de estacionamiento Restringido Temporal -ZERT-

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 68.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional 2ª de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales; artículos 7 y 38 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilitan a los municipios para controlar el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general y posibilitan exigir tasas por el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el tráfico en el Municipio de Barañáin mediante la regulación funcional espaciada y temporal de los estacionamientos controlados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, haciendo compatible la equitativa distribución de la posibilidad de estacionar entre todos los usuarios, se establecen las siguientes disposiciones reguladoras de la zona de estacionamiento controlado y restringido.

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 69.

Por las presentes disposiciones se establece la regulación del servicio de estacionamiento restringido temporal, en las Zonas 1 y 2 del Municipio de Barañáin, tal y como se concretará a continuación, que recibirá la denominación de Zona de Estacionamiento Restringido Temporal, abreviadamente ZERT.

En la zona solamente podrán estacionar durante el horario establecido a tal fin, los vehículos que exhiban la tarjeta de residente dentro de la misma y sin limitación de tiempo, así como quienes dispongan de tarjeta de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro de dicha zona, igualmente sin limitación.

Fuera de los horarios de regulación establecidos, en dicha zona se podrá estacionar libremente.

ARTÍCULO 70.

La zona de estacionamiento restringido temporal será adecuadamente señalizada.



ARTÍCULO 71.

La zona de estacionamiento restringido temporal comprende las calles incluidas en la zona 1 y en la zona 2 que se señalan en el plano que se recoge en el anexo nº 1 de las presentes disposiciones y que corresponden a:

Limites zona 1.-

(Calle Puente Miluce – Avenida de Plaza Norte en ambas direcciones -Avenida de Pamplona - Avenida Ronda de Barañáin).

Calles afectadas.

(Avenida Central, Plaza Tilos, Plaza Tilos (trasera), Pedro Bidagor, Torre nueva, Plaza Olmos, Plaza Sauces, Rafael Alberti, Calle y travesía San Esteban).

Limites zona 2.-

(Avenida de Plaza Norte -Avenida de Pamplona - Avenida Ronda de Barañáin – Avenida del Valle).

Calles afectadas.

(Calle Cultura, Plaza Castaños, Avenida Central, Avenida Ayuntamiento, Avenida de los Deportes, Avenida de Rascacielos, Avenida de Eulza, Avenida Estadio, Calle Lur Gorri, Comunidad de Aragón).

No obstante lo anterior, y en lo que afecta a los medianiles del tramo de la Avenida Central y Avenida Ronda de Barañáin, comprendidos dentro de dichas zonas y señalados en el plano anexo, se podrá seguir aparcando libremente en horario de 20,00 horas a 8 horas.

ARTÍCULO 72.

Los días y horas que se establecen para el funcionamiento del estacionamiento restringido en el tiempo regulado por estas disposiciones en la zona es:

• Días laborables:

De las 21:00 horas del lunes a 10:00 horas del martes / restringido.

De las 21:00 horas del martes a 10:00 horas del miércoles / restringido.

De las 21:00 horas del miércoles a 10:00 horas del jueves / restringido.

De las 21:00 horas del jueves a 10:00 horas del viernes / restringido.

De las 21:00 horas del viernes a 10:00 horas del sábado / restringido.

De las 21:00 horas del domingo a 10:00 horas del lunes / restringido.

• Días Festivos:

De las 10:00 horas del sábado a 21:00 horas del domingo / libre.

Los festivos y los días marcados por el Ayuntamiento de Barañáin se regirá por lo marcado para los días festivos, ósea desde las 10:00 horas de la víspera del festivo hasta las 21:00 horas del último día festivo.



En determinadas circunstancias que así lo aconsejen la Junta de Gobierno Local ó Alcaldía del Ayuntamiento de Barañáin, podrá suspender la vigilancia del estacionamiento limitado en el tiempo, en toda o en parte de la zona regulada.

ARTÍCULO 73.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial y al objeto de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

ARTÍCULO 74.

El coste a satisfacer por la obtención de la tarjeta que autoriza a estacionar en la zona se establecerá mediante procedimiento específico (ordenanza fiscal reguladora).

ARTÍCULO 75.

La zona de estacionamientos no podrá rebasar el límite que marque la señalización de la zona delimitada.

Transcurrido el tiempo establecido para estacionamiento libre, el vehículo deberá ser retirado por el usuario del mismo si no dispone de la tarjeta que le habilita para ello dentro del horario de estacionamiento restringido temporal establecido.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barañáin, y a propuesta de la Comisión Informativa, podrán modificarse los tiempos de estacionamiento.

ARTÍCULO 76.

Dentro el ámbito de la zona de estacionamiento restringido temporal sigue en vigor la señalización limitativa específica que esté situada en cada punto concreto del área afectada (espacios actuales reservados para carga y descarga durante el horario autorizado, lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento, etc.) con las variaciones que pudieran producirse en el futuro (ampliaciones, reducciones, nueva creación, eliminación, etc.).

ARTÍCULO 77.

Quedan excluidos de la limitación o restricción de estacionamiento en la zona restringida:

1. Los vehículos con tarjeta habilitante en vigor dentro de la zona, siempre que la misma se encuentre perfectamente visible.
2. Motocicletas, ciclomotores, excepto los de tres y cuatro ruedas, y bicicletas, que deberán, en todo caso, estacionar en los lugares habilitados al efecto, no pudiéndolo hacer en ningún caso en las zonas reservadas para los vehículos.
3. Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios asignados para ello.
4. Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.



5. Los vehículos auto taxi, cuando el conductor se encuentre al volante y en servicio.
6. Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
7. Los vehículos de bomberos, urgencias, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicios.
8. Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para minusválidos, para hoteles, centros oficiales, etc., en las zonas y horarios reservados al efecto.
9. Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 78.

A los solos efectos de determinar las zonas en las que se podrá estacionar los vehículos de las personas que ostenten el distintivo de residentes o de ejercer una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, se divide el ámbito del municipio de Barañáin, conforme al plano que figura en el anexo número 1 de las presentes disposiciones, afectando por el momento la presente regulación a las que señalan como Zona 1 y Zona 2.

DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 79.

Los residentes autorizados podrán estacionar el vehículo sin limitación horaria en las zonas habilitadas.

La condición de residente, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

1.- Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro del municipio y que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo para el que se pide la tarjeta deberá estar a nombre del solicitante, o ser su conductor habitual, o estar autorizado por su titular para efectuar la solicitud, debiendo estar domiciliado el vehículo en el mismo lugar.

2.- Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de Barañáin la tarjeta de residente, acreditando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad, permiso de conducción del solicitante y permiso de circulación del vehículo.

b) Seguro del coche en vigor e informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

c) Justificante de haber satisfecho la cantidad anual.

3.- No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución.

Por parte de los servicios municipales se llevarán a cabo cuantas tareas de investigación se consideren necesarias en orden a la acreditación de estas circunstancias.



ARTÍCULO 80. (Sustituye al anterior art. 80)

Además podrán obtener tarjeta habilitante aquellos residentes que se encuentren empadronados en un domicilio dentro de la zona regulada, y que utilicen habitualmente como consecuencia del desempeño de su actividad laboral o empresarial un vehículo adscrito a la misma, debiendo acreditarse este extremo.

ARTÍCULO 81.

El titular o beneficiario de una plaza de aparcamiento (garaje) ubicado dentro de las Zonas 1 o 2 podrá disponer de tarjeta de residente, si bien dicha plaza será tenida en cuenta a efectos de descontarla del número de tarjetas que corresponderían a las personas mayores de edad que estén empadronadas en el mismo domicilio, siempre y cuando la plaza de garaje se encuentre también dentro de la misma zona (Zona 1 o Zona 2) en que se ubique dicho domicilio.

ARTÍCULO 82.

Los residentes con tarjeta podrán estacionar en las plazas libres de la zona regulada sin limitación horaria. Fuera de dicha zona, el residente estará sujeto a las normas generales de uso del espacio para estacionamientos.

ARTÍCULO 83.

La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será valedera para el año que figure en la misma y corresponderá exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que se solicite.

ARTÍCULO 84.

Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.

ARTÍCULO 85.

Para la obtención de una nueva tarjeta de residente será obligatorio entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva tarjeta al interesado y satisfacer la tasa que se establezca en cada caso.

También deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera el derecho a ella.

Caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata, en cuyo caso se podrá proceder a la expedición del correspondiente duplicado, que también se expedirá en los casos de deterioro que así lo aconsejen.



ARTÍCULO 86.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS Y TRABAJADORES ASALARIADOS

ARTÍCULO 87.

1º.- Las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios en Barañáin podrán obtener la tarjeta que les autorizará a estacionar dentro de la zona de estacionamiento restringido y temporal regulada en las presentes disposiciones con los siguientes requisitos y limitaciones:

- Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
- El local contará con la correspondiente licencia de apertura.
- El vehículo estará a nombre del titular de la actividad o bien adscrito a la misma, y estará debidamente asegurado y al corriente de la inspección técnica.
- Se otorgará 1 tarjeta/s por establecimiento o titular de la actividad. Si se dispone de más de un vehículo para el ejercicio de la actividad, se estudiará la posibilidad de otorgar más tarjetas.
- Previamente a la obtención de la tarjeta deberá abonarse la cantidad establecida conforme al artículo 74 de esta Ordenanza.
- Los titulares de tarjeta de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que para los titulares de tarjeta de residente se recogen en los artículos anteriores de esta norma.

2º.- Las personas físicas que realizan actividad laboral como asalariados (por cuenta ajena) en actividades comerciales, industriales o profesionales, podrán obtener la tarjeta que les autorizará a estacionar con limitación de tiempo (horario comercial), dentro de la zona de estacionamiento restringido con los siguientes requisitos y limitaciones:

- Que la solicitud sea efectuada por el titular de la actividad o empresa contratante.
- Tener contrato en vigor en el comercio o negocio en la zona regulada.
- El vehículo estará a nombre del titular, estará debidamente asegurado y al corriente de la inspección técnica.
- Se otorgará 1 tarjeta/s por solicitante, si el personal empleado es superior a 3 personas se estudiará la posibilidad de otorgar más tarjetas.
- Previamente a la obtención de la tarjeta deberá abonarse la cantidad a que se hace referencia en el artículo 74 de esta Ordenanza.

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR



ARTÍCULO 88.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y será sancionado por la Alcaldía conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 71.4 y 73 y siguientes de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 89.

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto:

- Cuando aquél permanezca estacionado en la zona de estacionamiento restringida sin colocar la tarjeta en vigor que lo autorice.
- Cuando la tarjeta colocada no corresponda al vehículo autorizado.

ARTÍCULO 90.

Se considerarán infracciones en la zona ZERT:

- 1) Estacionar sin tarjeta en vigor habilitante.
- 2) El uso de tarjetas falsificadas o manipuladas.
- 3) No colocar bien visible la tarjeta.
- 4) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.
- 5) Estacionar motocicletas, ciclomotores o bicicletas fuera de los lugares expresamente habilitados para ellos.

ARTÍCULO 91.

1.- Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 22 de la presente norma serán las siguientes:

a) Multa de 60 euros:

- Por la manipulación o falsificación de la tarjeta o autorización, así como el uso de las mismas manipulado o falsificado, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que pudieran proceder.

b) Multa de 30 euros:

- Por estacionar en zona restringida temporal sin tarjeta en vigor o no colocar visible la tarjeta.
- Por estacionar fuera del perímetro señalado en la plaza inutilizando otra u otras.
- Por estacionar motocicletas, ciclomotores y bicicletas fuera de los lugares habilitados para ellos.

2.- Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo en atención a los criterios establecidos en el artículo 68 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.